

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez, informándole que surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la apoderada judicial de la sociedad demandada allega escrito informado que acepta la mencionada liquidación y solicita se proceda con la entrega de dos títulos consignados a este Despacho. Sírvase proveer.

Cali, 30 de noviembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1468
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00190-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisados los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, observa la instancia que en efecto la obligación por la cual se promueve la presente ejecución se encuentra garantizada con las sumas consignadas.

Obsérvese que en la cuenta de este Despacho se encuentran consignados tres títulos judiciales que suman un total de \$ 2.512.996.286,99 y conforme la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la obligación por capital e intereses y agencias en derecho, asciende al monto de \$ 628.959.398; suma que conforme el escrito que antecede ha sido aceptada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE la manifestación que hace la parte demandada, respecto a que acepta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante.

TERCERO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y como quiera que no se evidencia solicitud alguna de embargo de remanentes, ordénese la entrega de las sumas de dinero consignadas a órdenes de este Despacho de la siguiente manera:

A la parte demandante PROAGUAS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO la suma de \$ 628.959.398 y a favor de la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P “ACUAVALLE” la suma de \$ 1.884.036.888,99.

CUARTO: Como quiera que se encuentran consignados tres depósitos judiciales, conforme lo solicitado por la parte demandada, ordénese la entrega de los títulos Nos. 469030002633141 y 469030002680995 y el fraccionamiento del título No. 469030002679144, para el pago de las sumas indicadas en el numeral anterior.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P “ACUAVALLE”, conforme el poder que le fue sustituido por la sociedad PROVIGESTIÓN AR LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d800dcc6674703ff7427d1d5a95d12aafafcdc0099010a2991743b2811c46e16**

Documento generado en 30/11/2021 04:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>